

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
(PRO-COMPETENCIA)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 004-2018**

**QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA).**

Los Miembros del Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, regulada por la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, promulgada el 16 de enero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial Núm. 10458 de fecha 25 de enero de 2008, reunidos válidamente en fecha 30 de enero de 2018, previa convocatoria escrita, aprueban a unanimidad la siguiente decisión:

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana señala en su artículo 217 que *“El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad”*;

**CONSIDERANDO:** Que, en consonancia con la disposición anterior, nuestra Carta Magna establece en su artículo 50, que es deber del Estado favorecer y velar por la libre y leal competencia, adoptando las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, tiene con carácter de orden público el objeto de *“promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios de estos bienes y servicios en el territorio nacional”*;

**CONSIDERANDO:** Que, a los fines de cumplir con dicho objeto, de conformidad con el artículo 17 de la referida Ley, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)** tiene el objetivo de promover y garantizar la existencia de la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios, mediante la ejecución y aplicación de las políticas y legislación de competencia y el ejercicio de sus facultades investigativas, de informe, reglamentarias, dirimientes, resolutivas y sancionadoras;

**CONSIDERANDO:** Que dicha misión institucional se cumple en parte mediante la investigación y sanción de aquellas conductas prohibidas por la Ley núm. 42-08, conforme la facultad investigativa conferida a la Dirección Ejecutiva, y decisoria adscrita a este Consejo Directivo;

**CONSIDERANDO:** Que acorde a las disposiciones del artículo 33 de la Ley, algunas de las facultades de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** consisten en *“investigar y actuar*

*de oficio en los casos en que existan indicios en el mercado de violación a la presente ley”<sup>1</sup> y “realizar estudios e investigaciones en los sectores económicos para analizar el grado de competencia de los mismos, así como la existencia de prácticas restrictivas de la competencia...”<sup>2</sup>;*

**CONSIDERANDO:** Que, para garantizar el desempeño de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la Ley 42-08, en su artículo 34 establece la estructura organizativa de la misma haciendo constar sus dependencias básicas: *i.* Una Subdirección de Defensa de la Competencia, *ii.* Una Subdirección de Promoción de la Competencia, *iii.* Un Departamento de Estudios Económicos y de Mercado, *iv.* Un Departamento Administrativo y Financiero, y, *v.* Un Departamento Legal;

**CONSIDERANDO:** Que el espíritu de la estructura de la Ley núm. 42-08 es que las áreas legal y económica le den soporte a las Subdirecciones en sus funciones de Defensa y Abogacía, respectivamente, lo que adquiere particular importancia en las investigaciones de Libre Competencia, Competencia Desleal y en las investigaciones de mercado, en los cuales se precisa análisis económico y jurídico que converjan en un informe de instrucción o resolución de desestimación y archivo, o informe sobre condiciones de competencia, conforme corresponda;

**CONSIDERANDO:** Que las instituciones públicas, por su naturaleza, desarrollan en su día a día procesos administrativos que no guardan relación necesariamente con las funciones sustantivas de la entidad, reguladas en leyes de aplicación general para el Estado como son: la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, núm. 340-06, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y la Ley de Función Pública, núm. 41-08, entre otros, por lo que en la actualidad el departamento legal que establece la Ley en el artículo 34, posee una carga sustancial de trabajo de cara a las funciones legales administrativas, lo que le imposibilita ser, además, el apoyo legal sustantivo que requiere la Dirección Ejecutiva en la ejecución de las funciones investigativas conferidas por la Ley;

**CONSIDERANDO:** Que, dado el carácter técnico de las tareas ligadas a las investigaciones de Libre Competencia y Competencia Desleal, así como los estudios de mercado establecidos en la Ley se requiere de un personal especializado en derecho de la competencia, administrativo y regulación económica, u otras áreas, con características y aptitudes idóneas para fines de dedicarse exclusivamente a la tarea de investigación;

**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección Ejecutiva precisa de un Departamento de Investigaciones que le permita realizar eficientemente las diligencias probatorias establecidas en el artículo 42 de la Ley, entre las cuales está *“citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”* así como *“controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

**CONSIDERANDO:** Que dicho Departamento de Investigaciones requerirá apoyo de profesionales de distintas áreas para fines de consecución de las labores precitadas;

---

<sup>1</sup> Artículo 33, literal “a”, Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

<sup>2</sup> Ibid., literal “f”.

**CONSIDERANDO:** Que El párrafo I del artículo 34 establece la posibilidad de crear nuevas unidades de cara a la consecución de los objetivos establecidos en la normativa cuando afirma que *“La Dirección Ejecutiva podrá solicitar al Consejo Directivo la creación de otras unidades administrativas que requiera para el mejor desenvolvimiento de sus actividades...”*;

**CONSIDERANDO:** Que, mediante memorándum de fecha 15 de enero de 2018, la Dirección Ejecutiva ha propuesto a este Consejo Directivo la creación de un “Departamento de Investigaciones”, que se encargue de organizar y conducir las investigaciones que esta Dirección Ejecutiva está llamada a realizar, para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo tiene la facultad, conforme el artículo 31, literal “aa” de la Ley, de *“Crear, a solicitud del Director Ejecutivo, las dependencias, departamentos o unidades del organismo, que se requieran para su buen funcionamiento, según lo dispuesto en el Artículo 34 de esta ley”*;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo ha podido verificar la necesidad de crear el “Departamento de Investigaciones” conforme lo expuesto por la Dirección Ejecutiva;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

**VISTA:** La Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008);

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública, Núm. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

**VISTA:** La solicitud interpuesta por la Dirección Ejecutiva en fecha 15 de enero de 2018;

El Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, en ejercicio de sus facultades legales:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la creación del Departamento de Investigaciones, multidisciplinario, adscrito a la Dirección Ejecutiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Departamento de Recursos Humanos la adecuación de dicho Departamento a la estructura de la Institución, y el levantamiento de los perfiles y funciones del personal del mismo. De igual manera, realizar el debido proceso para el reclutamiento, selección y contratación del personal idóneo, de acuerdo a las prioridades que le establezca la Dirección Ejecutiva y la Presidenta del Consejo Directivo.

**TERCERO: ORDENAR** la remisión de la presente resolución al Ministerio de Administración Pública para los fines correspondientes.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en la sección “Transparencia” del portal institucional.

Hecha, aprobada y firmada, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

**Yolanda Martínez Z.**  
Presidenta del Consejo Directivo

**Marino A. Hilario**  
Miembro del Consejo Directivo

**Iván Ernesto Gatón**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Rafael Reyes Guzmán**  
Miembro del Consejo Directivo

**Víctor Eddy Mateo Vásquez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Nilka Jansen Solano**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo